



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2022-00044
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBI MIREYA RODRIGUEZ SANCHEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con pagarés, en contra de la señora **Rubi Mireya Rodríguez Sánchez**. Como la misma reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., así como los señalados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el título base de recaudo ejecutivo (pagarés) reúne los requisitos generales contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del C. G., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA** –previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de la señora **Rubí Mireya Rodríguez Sánchez**, y en favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.1 Por el saldo del capital contenido en el **pagaré No. 015306100015682**, de fecha 09 de septiembre de 2015, suscrito por la señora **Rubí Mireya Rodríguez Sánchez**, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.725.917)**.

1.1.1. Por los **intereses corrientes** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral 1.1, causados desde el 25 de marzo del 2021 hasta el día 24 de septiembre del 2021, liquidados a una tasa de interés del D.T.F.+ 7 puntos efectivo anual.

1.1.2. El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral 1.1. causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 25 de septiembre del 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por el saldo del capital contenido en el pagaré No. **015306100020533** de fecha 23 de noviembre de 2017, suscrito por la señora **Rubí Mireya Rodríguez Sánchez**, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11.599.633)**.

1.2.1 Por los **intereses corrientes** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral 1.2., causados desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de diciembre del 2021, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.2 El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral 1.2. causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 06 de diciembre del 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por el saldo del capital contenido en el pagaré No. **015306100024533** de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por la señora **RUBI MIREYA RODRIGUEZ SANCHEZ**, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCEPESOS (\$10.285.714)**.

1.3.1 Por los **intereses corrientes** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral 1.3, causados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el día 26 de marzo del 2022, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.2 El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral 1.3, causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 27 de marzo del 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por el saldo del capital contenido en el pagaré No. **015306100025466** de fecha 06 de marzo de 2020, suscrito por la señora **RUBI MIREYA RODRIGUEZ SANCHEZ**, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.192.036)**.

1.4.1 Por los **intereses corrientes** adeudados sobre la suma referida en el numeral 1.4., causados desde el 27 de marzo de 2021 hasta el día 26 de septiembre del 2021, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.2 El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la suma referida en el numeral 1.4, causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 27 de septiembre del 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por el saldo del capital contenido en el pagaré No. **4866470213909971** de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por la señora **RUBI MIREYA RODRIGUEZ SANCHEZ**, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CINCO PESOS (\$1.910.005)**.

1.5.1 Por los **intereses corrientes** adeudados sobre la suma referida en el numeral 1.5., causados desde el 01 de Septiembre del 2021 hasta el día 16 de Mayo del

2022, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.2 El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral 1.5, causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 17 de mayo del 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por el saldo del capital contenido en el **pagaré No. 4481860003645600** de fecha 15 de enero de 2016, suscrito por la señora **RUBI MIREYA RODRIGUEZ SANCHEZ**, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$3.063.323)**.

1.6.1 Por los **intereses corrientes** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral 1.6, causados desde el 01 de octubre del 2021 hasta el día 16 de mayo del 2022, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.2 El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral 1.6, causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 17 de mayo del 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.7 Sobre las costas procesales se pronunciará el Despacho en oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutada efectuar el pago de las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme prevé el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al extremo ejecutado bajo las reglas del Código General del Proceso, como quiera que no se cumplen las condiciones para dar aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico de la demandada. Adviértase a la ejecutada que el término para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Estatuto Procedimental Civil y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, hágasele saber que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación.

CUARTO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, por lo que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado las gestiones adelantadas para materializar la notificación conforme a derecho del presentemandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito** de la actuación, al tenor de lo señalado en el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

QUINTO: Adviértase al extremo demandante que le asiste el deber de conservar en su poder el original del título valor objeto de ejecución que aportó a través de mensaje de datos, (seis pagarés) anotando al dorso del mismo que se está haciendo exigible dentro de este proceso, y deberá exhibirlo cuando el juzgado lo exija (artículos 78-12º y 255 del C.G.P.).

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **Jenny Lorena Páez Pinto**, persona mayor de edad, vecina y residente en Chiquinquirá; abogada inscrita, identificada con C.C. No 1.053.342.907 expedida en Chiquinquirá-Boyacá y portadora de la tarjeta profesional número 300.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0492e2ea728cd100907237fd1f25cd4e13ceacd652ec3e62ad141d0b667c88**
Documento generado en 02/06/2022 12:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>